

ACUERDO NÚMERO 14-B-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero del 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2016 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2016 MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No. 101-2017 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

ACUERDA:

Aprobar el Addendum al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos Gobernación, Justicia y Descentralización, y el señor **CARLOS RIGOBERTO MONTES PERALTA** actuando en su condición personal, en los términos siguientes: **ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE CARLOS RIGOBERTO MONTES PERALTA EN SU CALIDAD DE "ARRENDADOR" Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION EN SU CALIDAD DE "ARRENDATARIA"**.

Nosotros, **CARLOS RIGOBERTO MONTES PERALTA**, mayor de edad, Licenciado en Administración Industrial y Negocios, con Tarjeta de Identidad número 1501-1981-00641, Hondureño, con domicilio en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, en tránsito en esta Ciudad, actuando en su condición personal, quien en adelante y para los efectos de este instrumento será referido solamente como "**EL ARRENDADOR**", por una parte, y por la otra **HECTOR LEÓNEL AYALA ALVARENGA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad No.0501-1963-06711, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado en tal cargo en virtud de Acuerdo Ejecutivo No.21-2016 de fecha tres (03) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) modificado mediante Acuerdo no. 101-2017 de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, y quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", denominados en forma conjunta en lo sucesivo y para los efectos del presente Addendum como "**LOS CONTRATANTES**"; quienes manifestando contar con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento y estando en el libre ejercicio de sus derechos civiles, convienen en celebrar como al efecto celebran el presente **ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** mismo que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES:** a) "**EL ARRENDADOR**" manifiesta que en fecha catorce (14) de julio del año dos mil diez y siete (2017), suscribió con "**EL ARRENDATARIO**" Contrato de Arrendamiento, sobre un bien inmueble **ubicado en el Barrio El Centro, calle Morazán, de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho**, teniendo la construcción dieciocho varas (18.00 vrs) de frente por cuarenta y cuatro y media varas (44.5 vrs) de fondo, arrendándose únicamente para los fines de este contrato, dos piezas enfrente, piso de cerámica, dos bodegas, área de pila, baño y patio, cortinas de metal, con los servicios de energía eléctrica y agua, siendo el área total arrendada de cuatrocientos noventa y Residencial La Hacienda, calle La Estancia, bloque A-lote 8, edificio Z y M, Teléfono: 2232-7800 Colonia Luis Landa, Boulevard Centroamérica, Edificio Anexo IPM, Teléfono: 2232-8900

Olancho

[Handwritten signature]

*Tania Valera
20/10/18*

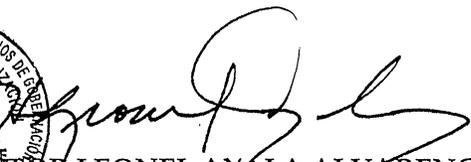
una punto noventa y dos varas cuadradas (491.92 vrs2), acreditando la propiedad del inmueble mediante Escritura Pública No.43, de fecha 05 de marzo del 2007, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Olancho, bajo el No.17, del Tomo 1020. b) Prosigue manifestando "EL ARRENDADOR" que el inmueble antes descrito fue cedido en arrendamiento por un plazo comprendido desde el primero (01) de agosto del 2017 al treinta y uno (31) de diciembre del 2017, plazo que originariamente se pactó que podría ser renovado o prorrogado para los períodos sucesivos tanto por las vías de la suscripción de un nuevo contrato adenda o por el intercambio de notas que manifestaren la voluntad y acuerdo entre las partes de renovar la relación contractual; según se estableció en la cláusula cuarta del Contrato suscrito. **CLÁUSULA SEGUNDA: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN CONTRACTUAL:** continúa manifestando "EL ARRENDADOR": a) Que por este medio y de forma expresa su interés en renovar la relación contractual originariamente acordada estando en la voluntad de extender el plazo de vigencia de arrendamiento desde el 01 de Enero hasta el día 31 de Diciembre del año 2018 inclusive. b) Que puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.- **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO:** "EL ARRENDADOR" manifiesta que el precio total del arrendamiento se fija en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 65,600.00), cuyo pago se hará vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI), en pagos mensuales de TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,800.00), se tramitará inmediatamente después de transcurrido cada mes, precio en el cual va incluido el impuesto correspondiente, que "EL ARRENDATARIO" deducirá de ese pago, para ser enterado al organismo correspondiente, obligándose a extender a "EL ARRENDADOR" por la cantidad retenida y enterada al fisco, una constancia de éste extremo para los efectos de la declaración que de dicho impuesto establece la Ley, excepto, que se les exonere de tal pago, en ese caso el valor referido, será parte integral del arrendamiento mensual a beneficio de "EL ARRENDADOR", sin deducción alguna.- **CLÁUSULA CUARTA: REMISIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** "EL ARRENDADOR" prosigue declarando que para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio renovada, se tendrá a lo originalmente pactado en el contrato de arrendamiento suscrito entre "LOS CONTRATANTES" en fecha catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017), en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente Addendum el cual será parte integral de aquel.- **CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ PARCIAL:** "EL ARRENDADOR" declara que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del Addendum por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.- **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Declara "EL ARRENDATARIO" que es cierto todo lo manifestado por "EL ARRENDADOR", aceptando la renovación de la relación contractual en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente Addendum en su calidad antes indicada, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento en todas y cada una de sus partes por ser lo convenido. En virtud de lo cual "LOS CONTRATANTES" ratifican el presente Addendum y disponen que corra agregado al contrato principal de arrendamiento, suscrito el catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017). En fe de lo cual y

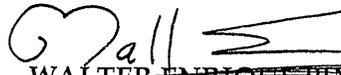


para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente **ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en dos (2) ejemplares de igual valor probatorio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco (05) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).--- (Firma) **CARLOS RIGOBERTO MONTES PERALTA.- "EL ARRENDADOR".-** (Firma y Sello) **HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA.-"EL ARRENDATARIO".-** **COMUNIQUESE.-**

UL




HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN


~~WALTER ENRIQUE MEDINA~~
SECRETARIO GENERAL

